

Asunto: *Iniciativa*
San Francisco de Campeche, Campeche;
22 de mayo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe Diputado César Andrés González David, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del niño, todo menor de edad tiene derecho a la educación, misma que deberá desarrollar las aptitudes y capacidades mentales y físicas de los mismos potencializando sus posibilidades que le permitan acceder a mejores oportunidades en el ámbito educativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo tercero el derecho de todo individuo a recibir educación, por lo que el estado impartirá obligatoriamente educación preescolar, primaria, secundaria y media superior a todos los mexicanos. Del mismo modo, la Constitución Política del Estado de Campeche, menciona en su artículo 19, que una de las obligaciones del ciudadano campechano es hacer que sus hijos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas para que cursen y concluyan la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior conforme a las leyes vigentes en la materia.

Sin embargo, en los últimos tiempos los centros escolares de todo el mundo se han visto afectados por un fenómeno llamado acoso escolar o bullying en inglés, el cual se ha incrementado alarmantemente hasta ser considerado un problema de convivencia en los planteles, además de atentar contra la integridad física, psicológica e intelectual de niños y adolescentes que lo sufren.



El acoso escolar es una forma de violencia entre compañeros en la que se impone el poder de uno o unos sobre otro u otros, agrediéndolos de forma constante, permanente y repetida

quienes por temor no pueden defenderse ya que generalmente se encuentran en una posición de desventaja frente a sus agresores.

Conforme a las investigaciones hechas por la Organización No Gubernamental, Bullying sin Fronteras, las estadísticas de acoso escolar en nuestro país de enero de 2020 a diciembre de 2021, se documentaron 180,000 (ciento ochenta mil), casos de acoso escolar, colocando a México como el país con mayor cantidad de casos en el mundo, siendo el ciberbullying, el que más casos aportó y el cual propició cerca de 200, 000 (doscientos mil) muertes en el mundo. Para el caso de México, la causa principal del acoso escolar pasa generalmente por un déficit en la participación de talentos deportivos, artísticos o rendimiento escolar, generando que los acosadores no toleren a sus compañeros con buenas notas o con un comportamiento fuera de los cánones del aula trayendo consigo consecuencias que ponen en riesgo la integridad del resto de sus compañeros.

Por otro lado, ante estos casos de acoso escolar, algunos estados de la República han implementado el operativo Mochila Segura, cuyo objetivo principal es ser el filtro de acceso al plantel para evitar que los alumnos ingresen algún objeto con el cual pudieran dañar a sus compañeros, docentes o directivos. Cabe señalar que, ante estas circunstancias, mucho influye en la realidad que el alumno en cuestión como agresor o como receptor de la agresión viven dentro de sus hogares en ambientes cargados de violencia o de desintegración familiar, ahí es donde debe ser el primer filtro antes de llegar a clases. Los valores se han perdido, los padres están tan ocupados en sus responsabilidades que han dejado de lado, el respeto, la tolerancia, el compañerismo, entre otros; y los alumnos se han influenciado por lo que miran en las redes sociales, los programas de televisión, las aplicaciones de dispositivos con juegos de alto contenido bélico, así como lo que actualmente pasa en la sociedad en la que continuamente hay personas dedicadas al narcomenudeo, las amplias campañas publicitarias de alcohol, cigarrillos y vida nocturna.

Aunado a lo anterior, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, informó que durante los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021, en Campeche se registraron 16 casos de acoso escolar, los cuales fueron atendidos conforme a lo establecido en el Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolos esta cifra colocan a la entidad en el lugar 20, lo que representa el 2% del total de casos de bullying y ciberbullying en México, de acuerdo al primer reporte mundial de acoso realizado por Bullying sin Fronteras,

liderando estas cifras la Ciudad de México con el 12% y Jalisco con 8% de casos de acoso escolar a nivel nacional, como gráficamente se ilustra en la tabla que a continuación se relaciona.

Porcentaje de casos de bullying y ciberbullying en México.

ESTADO	ESTADO
Ciudad de México 12%	Aguascalientes 2%
Jalisco 8%	Baja California Sur 2%
Sinaloa 6%	Campeche 2%
Nuevo León 5%	Coahuila 2%
Chiapas 4%	Hidalgo 2%
Durango 4%	Querétaro 2%
Guanajuato 4%	Quintana Roo 2%
Michoacán 4%	San Luis Potosí 2%
Morelos 4%	Tamaulipas 2%
Oaxaca 4%	Sonora 1%
Veracruz 4%	Tabasco 1%
Baja California 3%	Tlaxcala 1%
Chihuahua 3%	Yucatán 1%
Colima 3%	Zacatecas 1%
Guerrero 3%	
Nayarit 3%	
Puebla 3%	

Fuente: Primer Reporte mundial de acoso realizado por Bullying sin Fronteras, correspondiente a los años 2020 y 2021.

Pese a ello, en nuestra entidad no hay una legislación que regule esta problemática ni que establezca la obligatoriedad de implementar acciones para mitigar este fenómeno, por lo que es trascendental trabajar en herramientas jurídicas que abonen en la prevención, atención y erradicación del acoso escolar en todos sus tipos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

DECRETO

Artículo Único. - Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Campeche para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL
ESTADO DE CAMPECHE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en las instituciones públicas y privadas de nivel básico al medio superior del Estado de Campeche.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer los principios, criterios, instrumentos, procedimientos, programas y acciones que desde el enfoque de una formación e instrucción de respeto, paz, equidad, género y derechos humanos de la niñez y juventud campechana, estén orientadas en el diseño, implementación, valoración y adecuación de las políticas públicas que permitan prevenir, identificar, atender y erradicar el acoso escolar, dentro y fuera de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado;
- II. Crear mecanismos, herramientas y procedimientos que sean indispensables para garantizar dentro y fuera de las escuelas públicas y privadas, el ejercicio pleno de los derechos del alumnado en un ambiente de paz, tranquilidad, convivencia y ausente de violencia;
- III. Promover la coordinación interinstitucional para poner en marcha acciones de prevención y erradicación del acoso escolar en el interior y exterior de las escuelas públicas y privadas del nivel básico y medio superior del Estado;
- IV. Implementar mecanismos de colaboración y seguimiento en el diseño de políticas públicas encaminadas a la prevención, atención y erradicación del acoso escolar, con la participación de las autoridades federales y estatales, instituciones académicas, sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;
- V. Capacitación continua al personal docente y administrativo para promover la prevención del acoso escolar, para que, dado el caso puedan intervenir oportunamente cuando la situación así lo requiera;
- VI. Proporcionar apoyo asistencial a las posibles víctimas y agresores de acoso escolar con el objetivo de erradicar el acoso escolar en todas sus formas;
- VII. Garantizar la integridad física y psicológica del alumnado en las escuelas;
- VIII. Fomentar en la formación de los estudiantes hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que generen una convivencia pacífica

con el pleno respeto a los derechos humanos y a lo establecido en las leyes en la materia;

- IX. Realizar acciones que consoliden en la formación de los alumnos valores de paz para el buen entendimiento y respeto entre sí, privilegiando la tolerancia y el diálogo como método de solución a conflictos, para erradicar toda clase de violencia dentro y fuera de las instituciones educativas; y
- X. Implementar una Política Estatal Contra el Acoso Escolar.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Acciones de prevención:** Las que deben realizar las autoridades estatales y municipales, personal docente y administrativo de las instituciones educativas, familia y sociedad a fin de evitar que el acoso escolar ponga en riesgo las oportunidades educativas y el desarrollo integral del alumnado;
- II. **Acoso Escolar:** Cualquier acto violento dentro el entorno escolar que incluya el acoso escolar, abuso verbal y abuso físico que atente contra la dignidad e integridad de los integrantes de una comunidad educativa, causando daños físicos, psicológicos, emocionales, morales y sociales.
- III. **Adolescencia:** Son personas con doce años cumplidos, pero menores de dieciocho años de edad;
- IV. **Agresor:** Persona que planea, ejecute o participe material o intelectualmente en un comportamiento de acoso escolar contra otro estudiante o estudiantes en cualquiera de sus modalidades;
- V. **Comisión:** Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- VI. **Comunidad Escolar:** La conformada por las y los estudiantes, incluyendo al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres de familia y/o tutores;
- VII. **Cómplice:** El alumnado que, sin ser agresor, coopere en la ejecución de acoso escolar o represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneas o posteriores;
- VIII. **Cultura de la Paz:** El Conjunto de valores, actitudes y comportamientos, que reflejan el respeto a la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas en todas las formas de agresión vinculados a los principios de libertad, justicia, solidaridad, fraternidad, tolerancia y entendimiento dentro y fuera de la comunidad escolar.
- IX. **Discriminación entre escolares:** Toda distinción, exclusión o restricción que sufren los estudiantes por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, origen étnico, nacional, religiosa, opinión, identidad, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.
- X. **Ley:** Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de Campeche;
- XI. **Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolos:** El que establece el conjunto de enseñanzas, prácticas y protocolos que, de conformidad con este ordenamiento, buscan prevenir el acoso escolar y una convivencia pacífica en los centros escolares, además de señalar los procedimientos y mecanismos

- específicos y ordenados para actuar ante acoso escolar;
- XII. **Medios virtuales de comunicación:** Páginas electrónicas de internet, correos electrónicos, redes sociales, entre otros;
 - XIII. **Principio de vida libre de violencia:** Implica que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente social y familiar libre de violencia física o psicológica. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en el cumplimiento de este principio, respecto a cualquier acto que tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de sus derechos.
 - XIV. **Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar:** Estadísticas o datos detallados de la incidencia del acoso escolar en el Estado que realizará la Secretaría;
 - XV. **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Estado de Campeche;
 - XVI. **Víctima:** El estudiante contra quien se perpetra el acoso escolar o las represalias; y
 - XVII. **Violencia:** Acto u omisión intencional dirigida a provocar daño físico, psicológico o sexual de una persona a otra.

Artículo 4. Son principios y ejes rectores de esta Ley:

- I. El interés superior de la infancia;
 - II. El respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos;
 - III. La Prevención del Acoso;
 - IV. La no discriminación;
 - V. Interdependencia;
 - VI. La igualdad;
 - VII. La inclusión;
 - VIII. Resolución no violenta de conflictos;
 - IX. La cohesión comunitaria;
 - X. La promoción de la cultura paz;
 - XI. La tolerancia;
 - XII. La coordinación interinstitucional;
 - XIII. La resiliencia; y
- El enfoque de derechos humanos.

Artículo 5. Son autoridades competentes del Estado para la implementación de la presente Ley:

- I. La o el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría.
- II. Demás autoridades educativas que la Ley de Educación del Estado de Campeche señale.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar coordinando campañas de información sobre el tema;
- II. Elaborar y divulgar Protocolos, expedir, actualizar y difundir el Marco Local de Convivencia Escolar aplicable ante los actos de acoso los centros escolares;
- III. Seguimiento y aplicación de una encuesta anual entre la comunidad escolar

para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas; Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar coordinando campañas de información sobre el tema;

- IV. Elaborar y divulgar Protocolos, expedir, actualizar y difundir el Marco Local de Convivencia Escolar aplicable ante los actos de acoso los centros escolares;
- V. Seguimiento y aplicación de una encuesta anual entre la comunidad escolar para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas;
- VI. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar;
- VII. Difundir el Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolos además de recibir reportes de acoso escolar;
- VIII. Implementar mecanismos gratuitos de asesoría, orientación en las disciplinas que así se requieran en casos de acoso escolar;
- IX. Incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;
- XI. Y demás acciones que señale las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades escolares de cada plantel educativo:

- I. Vigilar el cumplimiento de las acciones de prevención e implementación del Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolos;
- II. Difundir permanentemente la cultura de paz entre los miembros de la comunidad estudiantil;
- III. Dar a conocer a la Secretaría y a las autoridades competentes, los actos constitutivos de acoso escolar para su debida atención y seguimiento;
- IV. Cooperar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de acoso escolar; Notificar a los padres o tutores tanto de los generadores como de los receptores de acoso escolar.

Artículo 8. Son derechos de los estudiantes:

- I. Ser respetados en su integridad física, psicológica y social;
- II. No ser excluidos del grupo educativo;
- III. Ser respetados en sus derechos humanos;
- IV. Ser respetados dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- V. Se respeten sus pertenencias y objetos personales;
- VI. No sean sujetos a ningún tipo de discriminación;
- VII. Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y convivencia libre de violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas;

- VIII. Participar en actividades de prevención en caso de acoso escolar;
- IX. Que en caso de conflicto con sus compañeros tenga acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;
- X. Los demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones en la materia.

Artículo 9. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Respetar los derechos humanos de los integrantes de la comunidad educativa;
- II. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;
- III. Respetar la integridad física, psicológica y social; las diferencias por razones de origen étnico o nacional, las discapacidades, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- V. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros estudiantes;
- VI. Conducirse en los medios virtuales de comunicación con respeto y observando los principios establecidos en esta Ley;
- VII. No generar un ambiente hostil;
- VIII. Participar en las actividades que fomenten la sana convivencia y la paz y todas aquellas que tengan por objeto la prevención del acoso escolar;
- IX. Cumplir el Reglamento General de Disciplina Escolar; y
- X. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 10. Los alumnos receptores de acoso o violencia escolar tendrán los siguientes derechos:

- I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;
- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;
- III. A que se suspenda de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fueron objeto;
- IV. Recibir de manera expedita, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica;
- V. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;
- VI. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;
- VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres; y
- VIII. A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento de Disciplina Escolar.

Artículo 11. En todas las acciones que se deriven en la aplicación de la presente Ley, se atenderá el principio de protección a la identidad y datos personales de los involucrados conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

Artículo 12. La Secretaría de Finanzas del Estado, preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, las partidas respectivas para la aplicación de acciones de prevención, atención y seguimiento del acoso escolar conforme a las previsiones de gasto que realicen las autoridades responsables de aplicar la presente Ley.

Artículo 13. El H. Congreso del Estado, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará las previsiones de gasto que formulen las autoridades responsables en la aplicación de esta Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, prevención, atención y seguimiento del acoso escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica de los programas prioritarios en la materia.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 14. Se considera acoso escolar a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica, entre otras que se ejerce entre estudiantes en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

Artículo 15. El acoso escolar puede presentarse en los siguientes tipos:

- I. **Físico.** Acción u omisión intencional que cause daño corporal, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, golpes, empujones, rasguños; pudiendo derivar en la comisión de algún delito;
- II. **Verbal.** Acción u omisión intencional que cause daño emocional, incluye de manera enunciativa, no limitativa, insultos, apodos, burlas, entre otros;
- III. **Psicológico.** Acción u omisión intencional que cause daño psicológico, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, que provoquen alteración autocognitiva y autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; incluye de manera enunciativa, más no limitativa, amenazas, prohibiciones, coacciones, intimidaciones, desprecios, humillaciones, sevicia, hostigamiento, chantajes, manipulaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otros;
- IV. **Social.** Acción u omisión intencional que cause daño social mediante la exclusión y discriminación; y
- V. **A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.** Acción u

omisión intencional que cause daño mediante el uso de cualquiera de los siguientes medios electrónicos.

- a) **Medios virtuales de comunicación:** Páginas webs, blogs, correos electrónicos, redes sociales y chats.
 - b) **Teléfono celular:** Mensajes, imágenes, videos y chats; y
 - c) Cualquier otra tecnología digital.
- VI. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales;

Artículo 16. El acoso escolar se presenta en las siguientes condiciones:

- I. Acción agresiva e intencional que busque causar daño a la víctima;
- II. Comportamiento u omisión que se repite durante un tiempo prolongado y en forma continua, sin menoscabo que se presente una sola vez cualquiera de los tipos de acoso escolar previsto en el artículo anterior;
- III. Se produzca entre estudiantes de diversas edades, género y grado escolar;
- IV. Predominio de un desequilibrio de poder entre los involucrados;
- V. Realización de dichos actos por una o varias personas contra otro u otros, sin que intermedie necesariamente provocación alguna por parte de la víctima; y
- VI. Se produzca la acción u omisión por un mismo agresor, aunque se trate de distintas víctimas.

Artículo 17. El acoso escolar está prohibido y será considerado como tal cuando:

- I. Se lleve a cabo dentro, en las inmediaciones y en la periferia de las instalaciones del centro educativo, o en otro lugar donde los involucrados tengan una relación de pertenencia a la misma institución educativa o diferentes centros educativos.
- II. Se presente en alguna actividad o programa escolar a cargo de algún plantel educativo.
- III. Suceda en el interior de un vehículo de transporte escolar o en el tránsito hacia la escuela.

CAPÍTULO III

DEL MARCO LOCAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y PROTOCOLOS

Artículo 18. El Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolos, es el instrumento rector que establece los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado, actualizado, expedido y autorizado por la Secretaría.

Artículo 19. El Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolos, debe diseñarse y actualizarse permanentemente para que sea aplicado en todos los niveles de educación básica y media superior, cuyo contenido regirán las bases de las acciones previstas en la Ley de Educación además de las siguientes:

- I. Prevención;
- II. Detección;
- III. Atención;
- IV. Seguimiento; y
- V. Eliminación.

Aunado a lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras medidas o procedimientos a seguir cuando así lo estime necesario y conveniente con estricto apego a la normatividad en la materia.

Artículo 20. Al término de cada ciclo escolar, las autoridades de las instituciones educativas deberán remitir un informe a la Secretaría el cual debe contener: los reportes recibidos y las acciones tomadas, las cuales deben estar acompañadas de anexos con las copias de los reportes y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de incidentes.

Artículo 21. La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, cuando un plantel educativo le solicite su intervención, hacia que autoridad u organismo público o privado canalizará la atención del mismo; lo cual hará del conocimiento al directivo del plantel educativo a que corresponda.

Artículo 22. Las instituciones educativas deberán manejar el Expediente Único, en formato electrónico, de cada estudiante involucrado en situaciones de acoso escolar, el cual deberá contener toda la información personal, socioeconómica y desempeño académico. Asimismo, deberá remitir copia a la Secretaría para dar seguimiento a su comportamiento y advertir en su caso, conductas permanentes de acoso escolar ya sea como agresor, cómplice o víctima.

Artículo 23. La Secretaría, las autoridades y las instituciones educativas están obligadas a guardar reserva sobre la información que contenga el Expediente Único, así como la que posean en relación con las circunstancias personales y familiares del alumnado involucrado, atendiendo al principio de protección de identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 24. Los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por sus acciones para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar serán reconocidos por la Secretaría, así como por las autoridades del plantel educativo, con el objetivo de consolidar una cultura de paz, respeto y dignificación a los derechos constitucionales y humanos de los menores, así como de la convivencia sana que coadyuve a la eliminación del acoso escolar en todas sus formas.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAREN TODOS SUS TIPOS

Artículo 25. La política estatal para la erradicación del acoso escolar en todos sus tipos será diseñada, actualizada y supervisada por la Secretaría, y de ella derivarán los programas y acciones institucionales de prevención, tratamiento, seguimiento y erradicación del acoso escolar, así como las medidas de promoción en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia en las instituciones educativas públicas y privadas del estado de Campeche.

Artículo 26. Los servidores públicos, el personal docente y administrativo, así como los padres de familia o tutores tienen la obligación de actuar con la debida diligencia en casos de conocimiento de acoso escolar o de la comisión de algún delito a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales y humanos de los alumnos.

Artículo 27. Los centros educativos tienen la obligación de implementar los planes, programas y acciones de prevención e intervención por conducto o varios integrantes de la plantilla docente y/o especialistas de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y/o especialistas de la Coordinación de la Protección del Bienestar de Niñas Niños y Adolescentes y la Promoción de la Convivencia Escolar (CONVIVE), o especialistas externos cuando la situación así lo requiera.

CAPÍTULO V

DEL INFORME

Artículo 28. Es obligación de las autoridades de los centros escolares dar prioridad a realizar y hacer de conocimiento a la Secretaría todos los casos o presuntos casos de acoso que se presenten durante el curso que termina, este informe deberá ser entregado anualmente al finalizar cada ciclo escolar, con la finalidad de alimentar y actualizar las estadísticas y datos de acoso escolar que se presenten en toda la entidad.

Artículo 29. En caso de omitir dicho informe, la responsabilidad de actos de violencia derivadas de acoso escolar será de la autoridad competente que ejecute dicha omisión con sus respectivas sanciones.

CAPÍTULO VI

DEL REGLAMENTO GENERAL DE DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 30. El Reglamento General de Disciplina Escolar deberá ser diseñado por la

Secretaría tomando en cuenta las disposiciones contenidas en el Marco Local de Convivencia Escolar, y de las Políticas Estatal para la Erradicación del Acoso Escolar en todos sus Tipos, el cual contendrá:

- I. Medidas disciplinarias que habrán de tener un carácter educativo y resiliente;
- II. Garantizar acciones para lograr el respeto a los derechos de todos los alumnos involucrados en situaciones de acoso escolar;
- III. Métodos e instrumentos que procuren mejorar las relaciones de la comunidad educativa, en un ambiente, sano, de respeto a la dignidad y derechos constitucionales y humanos de las personas;
- IV. Es obligación de la Secretaría difundir y proporcionar a cada institución educativa en electrónico y físico, el Reglamento General de Disciplina Escolar en todo el estado de Campeche, con el objetivo del pleno conocimiento de la misma. En caso de actualización, se hará del conocimiento de la directora o director de cada plantel por lo menos 15 días hábiles antes del inicio de cada ciclo escolar o en el tiempo que corresponda para su debida difusión:
- V. La directora o director del cada centro escolar tiene la obligación de leer, difundir, proporcionar y comentar a los estudiantes a más tardar 5 días hábiles del inicio cada ciclo escolar y/o en el tiempo que así se requiera; y
- VI. Es obligación de la directora o director proporcionar a cada estudiante, padres de familia y/o tutores un ejemplar del Reglamento General de Disciplina Escolar, además de colocar de manera permanente un ejemplar o cartel con el contenido del mismo.

Artículo 31. La Secretaría tiene la obligación de difundir y vigilar el cumplimiento del Reglamento General de Disciplina Escolar en todos los planteles educativos del territorio campechano.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 32. Es obligación de la Secretaría crear, actualizar y custodiar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar del Estado de Campeche, el cual contendrá a detalle las estadísticas de los casos que tengan lugar en el Estado, el cual servirá como base para la elaboración de un informe anual para el fortalecimiento de políticas públicas que coadyuven en la erradicación del Acoso Escolar en todas sus formas, cuidando en todo momento los principios de protección de datos personales de los involucrados.

Artículo 33. De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Campeche, se podrá tener acceso a datos estadísticos del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, reservando la protección de identidad y datos personales de los sujetos, además de aplicar la legislación en la materia protegiendo el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría garantizar el acceso a la información contenida en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y publicarlo en apego a la normatividad en la materia en el portal de transparencia y acceso a la información pública respectiva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 35. El personal docente y administrativo será sancionado cuando:

- I. Tolere, omita o consienta el acoso escolar en todos sus tipos o represalias;
- II. No implemente las medidas necesarias para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar en todos sus tipos o represalias;
- III. Oculte a los padres y/o tutores de los agresores, cómplices o víctimas los casos de acoso escolar o represalias, en que se hubiesen involucrado sus hijos o tutelados;
- IV. Proporcione o difunda información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre las violaciones a esta Ley;
- V. No actúe con la debida diligencia y en consecuencia no aplique una respuesta pronta, eficaz y responsable en los casos de acoso escolar;
- VI. Omita a la Secretaría casos de acoso escolar en el plantel educativo al cual pertenezca;
- VII. Tolere o consiente que profesores o cualquier persona que labore en un centro educativo, realicen conductas de violencia por cualquier medio en contra del alumnado al centro educativo del cual forme parte;
- VIII. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
- IX. Viole la confidencialidad de datos personales contenidos en los Expedientes Únicos.

Artículo 36. Al personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley se le sancionará conforme a las leyes, ordenamientos, reglamentos o acuerdos en la materia.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES A LOS AGRESORES Y CÓMPLICES

Artículo 37. Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y/o cómplices de acoso escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley o cualquier ordenamiento en la materia serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o al cómplice, sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del agresor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las actividades y tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente deba realizar durante el tiempo que determine la directora o el director escolar;
y

- IV. **Transferencia a otra institución educativa:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el agresor o cómplice cuando se hayan agotado las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta, con la consigna de que el agresor o cómplice deberán tomar terapia con los especialistas correspondientes para corregir su conducta y dar seguimiento al caso. En este sentido, se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación con copia de su Expediente Único y los anexos necesarios.

Artículo 38. Para determinar la imposición de sanciones o medidas disciplinarias previstas en el artículo anterior, deberán tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- A) La gravedad de la conducta;
- B) La magnitud del daño ocasionado;
- C) La circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, así como la reincidencia en el actuar de este si la hubiera; y
- D) Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al estudiante.

Artículo 39. Las directoras y directores, o en su caso, quien ejerza sus funciones y los representantes de las asociaciones de padres de familia serán los responsables de aplicar previa investigación, la sanción correspondiente los estudiantes. Todo procedimiento de investigación que siga para determinar la imposición de sanciones o medidas disciplinarias, los agresores, o cómplices de acoso escolar deberán estar asistidos por sus padres y/o tutores.

Artículo 40. Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tenga como consecuencia la comisión de delitos, se procederá a interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, cuando la situación así lo requiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La Secretaría tiene 30 días hábiles para revisar y actualizar el Marco Local de Convivencia Escolar.

Artículo Segundo. - La Secretaría tiene 30 días hábiles para diseñar, difundir e implementar el Reglamento General de Disciplina Escolar.

Artículo Tercero. - La presente publicación entrará en vigor 60 hábiles a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ
DAVID
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA